



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 00000500
30 ABR 2019**“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”****LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado ante este ente territorial, radicado bajo el No.2152 de fecha 27 de julio de 2017, presenta querrela administrativa por un presunto incumplimiento en el pago de aportes al sistema de seguridad social.

Mediante auto comisorio No.408 de fecha 14 de agosto de 2017, la coordinadora del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control, asigna la querrela, para que se inicie la averiguación preliminar, contra la empresa HEALTH PROCESSES SAS, por un presunto pago al sistema de seguridad social, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción.

Mediante oficio No. 3963 de fecha 26 de octubre de 2017, la funcionaria comisionada para el caso, comunica a la parte querrellada, HEALTH PROCESSES S.A.S que se le asigna la querrela, y fija fecha para la práctica de diligencia administrativa con el fin que se expliquen los motivos de la presunta violación, como consta a folio (16) del expediente.

A folio (17) del expediente se evidencia que la empresa 472 hace la devolución del oficio anterior certificando como causal que no reside.

Que a folio (18) del expediente se evidencia acta de visita de inspección Administrativa suscrita por la doctora OCTAVIA CELEDON LOPEZ, donde consta que la respectiva funcionaria se traslada a la empresa HEALTH PROCESS S.A.S, ubicada en la carrera 52 No. 70-171 de la ciudad de Barranquilla, dirección registrada como domicilio principal en el certificado de existencia y representación legal.

Que a folio (27) del expediente se evidencia que la funcionaria instructora mediante oficio fecha 31 de octubre de 2017, solicita a la querellante KATI MILENA CABALLERO CASTRO, se suministre la dirección de la empresa querrellada, debido a que la funcionaria instructora envió requerimientos que fue devuelto por parte la empresa 472, donde certifican que no residen, el oficio se envía a la dirección señalada en el escrito de querrela para notificación, la cual se observa que es la misma dirección que está en el certificado existencia y representación legal.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el caso sub examine, evidencia el despacho que, de acuerdo a lo argumentado en el escrito de querrela, se describe que se trata de un presunto incumplimiento en el pago de aportes al sistema de seguridad social, la funcionaria instructora inicio el procedimiento respectivo para llevar el curso de la averiguación preliminar, de acuerdo al requerimientos que se evidencian en el expediente, el cual fue causal de devolución por la empresa 472 y se observa en el No. de guía PC001886666C0 que la causal de devolución fue no reside.

Como se observa en el expediente que el requerimiento que envía la funcionaria instructora donde comunica la asignación de la querrela fija fecha para practica de diligencia administrativa, con el fin de que se expliquen los motivos de la presunta violación, este oficio fue devuelto por la causal no reside el cual no tuvo conocimiento la empresa querrellada.

Consta a folio (18) la funcionaria instructora se traslada a la empresa, HEALTH PROCESSES S.A.S, para la práctica de la visita administrativa, se evidencia que la funcionaria comisionada para el caso suscribe un acta donde consta, que no se realiza la diligencia porque la empresa HEALTH PROCESSES no reside en esa dirección.

Por lo anterior concluye el despacho que no se puede violar el debido proceso a la empresa HEALTH PROCESSES S.A.S, y darle inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio, sin que la empresa pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, se logró verificar en el certificado de existencia y representación legal que es la misma dirección que fue aportada por la querellante, para notificación, y es la dirección que registra en el certificado de existencia y representación legal para notificación judicial, es imposible continuar con la respectiva averiguación preliminar, sin antes notificar a la empresa, para no entrar a violar el debido proceso. este despacho considera que se debe archivar la presente querrela, por lo expuesto anteriormente.

DECIDE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada en contra la empresa HEALTH PROCESSES SAS identificada con Nit No.900. 431..393-3 ubicada en la carrera 52 No. 70-171 de la ciudad de Barranquilla, dentro de las diligencias administrativas laboral presentada en contra la empresa de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra la empresa HEALTH PROCESSES S.A.S.

00000500 30 ABR 2019

Scand

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

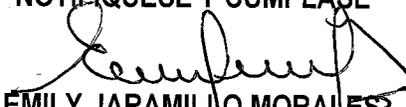
ARTÍCULO 3° Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4° Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5° Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMILY JARAMILLO MORALES

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



Barranquilla, 26 de diciembre de 2019

52

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019740800100009917
		Fecha	2019-12-26 04:13:44 pm
Remitente	Sede	D. T. ATLÁNTICO	
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	HEALTH PROCESSES S.A.S		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019740800100009917			

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor.
Representante Legal
HEALTH PROCESSES S.A.S
Carrera 52 No 70 - 171
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Procedimiento : Averiguación Preliminar
 Querellante : **KATTY MILENA CABALLERO CASTRO**
 Investigado : **HEALTH PROCESSES S.A.S**
 Radicación : 2152(27/07/2017)
 Auto No : 408(14/08/2017)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION Número 0000500 del 30 de abril del 2019 "Por medio del cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente" sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

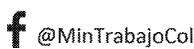
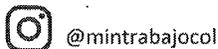
HORARIO DE ATENCION: 8:00 a 11:30 am y de 1: 30 a 4:30 pm

Cordialmente,

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Anexo:
Transcriptor: Yuranis

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo es de todos

Mintrabajo

56

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

**EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veinticuatro (24) días de marzo de 2020, siendo las 4:00 pm

PARA NOFICAR: RESOLUCION N° 0000500 de 30/04/2019 señor Representante Legal **HEALTH PROCESSES S.A.S**
En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida señor Representante Legal **HERALTH PROCESSES S.A.S** formato de guía numero RA224900715CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	24 de enero del 2019
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 0000500 del 30 de abril del 2019 "Por medio del cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevencion Inspeccion Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición; este sera resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevencion, Inspección, Vigilancia y Control y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Direccion Territorial del Atlantico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02) hojas (03) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 24/03/2020

En constancia.


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
 Auxiliar Administrativo

Siendo las 8:00 A.M del día de hoy 31-03-2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 0000500 de 30/04/2019 contra esta proceden los recurso de reposición y apelacion

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el dia hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor Representante Legal **HEALTH PROCESSES S.A.S** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 01-04-2020.

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
 Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol

 @mintrabajocol

 @mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



